



Distrito Fiscal de San Martín
Fiscalía Provincial Penal de
El Dorado

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

San José de Sisa, 20 de noviembre de 2023.

OFICIO N° 2394-2023-MP-FPP-EL DORADO/Caso N° 591-2023.

SEÑOR.

DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL – SEDE EL DORADO.
San José de Sisa.-

ASUNTO: Solicito documentales.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de saludarlo cordialmente y a la vez, solicitarle ordene a quien corresponda, remita a este Despacho Fiscal de forma presencial, en la brevedad posible, los documentos originales presuntamente falsificados y los expedientes administrativos de los investigados RUTH ELIZABETH CARRASCO TENAZOA y FAVLIO FERNANDEZ CACHIQUE, conforme lo solicitado en la Disposición N° 01, la misma que se adjunta al presente.

Sin otro particular me suscribo de Usted no sin antes expresarle las muestras de mi especial deferencia.

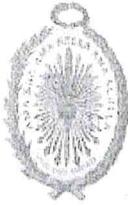
Atentamente.


Alex Hernán Sobrino Arales
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Provincial Penal
EL DORADO

Jr. Comercio N° 414- Distrito de San José de Sisa- Provincia de El Dorado - 970476622

Ministerio Público – Fiscalía de la Nación **42 AÑOS**

Defendiendo la Legalidad



MINISTERIO PÚBLICO-FISCALÍA DE LA NACIÓN
Distrito Fiscal de San Martín
Fiscalía Provincial Penal
El Dorado

CARPETA FISCAL N° 2806044500-2023-591
FISCAL RESP. DR. ALEX HERNÁN SOBRIÑO ARDILES.

APERTURA DE INVESTIGACION PRELIMINAR.

DISPOSICION N° 01.

San José de Sisa, ocho de noviembre
del dos mil veintitres.-----/

DANDO CUENTA.-El oficio 631-202023 remitido por la Tercera Fiscalía Penal de Trujillo mediante en el cual se remite la denuncia contra de RUTH ELIZABETH CARRASCO TENAZOA Y FLAVIO FERNANDEZ CACHIQUE, por el presunto delito de FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, tipificado en el artículo 427° del Código Penal; a fin de que este despacho fiscal actúe conforme a sus atribuciones y;

I.- CONSIDERANDO:

HECHOS DENUNCIADOS.

PRIMERO.- De la denuncia se desprende, LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DEL DORADO, había realizado Proceso de Contratación Docente en el año 2019/2020, donde se adjudicó a RUTH ELIZABETH CARRASCO TENAZOA el título de profesor, y a FLAVIO FERNANDEZ CACHIQUE la condición de auxiliar de educación año 2020, sin embargo; al solicitar información en la Institución supuestamente de origen - INSTITUTO SUPERIOR PRIVADO ALEXANDER FLAMING de Trujillo, refiere que no se encuentra registrado y no se ajusta a la verdad así como los resultados de la Pericia Grafotécnica que concluyen que las firmas son falsas, por lo que se presume han sido falsificados los títulos en agravio de LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DEL DORADO, representado por el Procurador Público del Ministerio de Educación, hechos que son materia de investigación preliminar.

II.- FUNDAMENTOS JURIDICOS.

SEGUNDO.- Estando a lo señalado en el párrafo anterior, es necesario verificar la existencia de los elementos constitutivos del delito, la individualización e identificación plena de los presuntos autores, así como de los otros sujetos procesales, acorde con las normas con las normas del nuevo Código Procesal Penal, por ende, resulta necesario recabar los requisitos de

César Eli Bocanegra Horna
FISCAL PROVINCIAL PENAL(P)
FISCAL PROVINCIAL PENAL EL DORADO

procedibilidad que ameriten una investigación de contenido penal y se recopile los suficientes elementos de convicción y fuentes de prueba para emitir pronunciamiento;

TERCERO.- De conformidad con el inciso 2 del artículo 65 del Código Procesal Penal, establece: "El Fiscal, en cuanto tenga noticia del delito, realizara- si corresponde- las primeras diligencias preliminares o dispondrá que las realice la Policía Nacional". Asimismo, el inciso 3 del artículo antes mencionado precisa que "Cuando el Fiscal ordene intervención policial, entre otras indicaciones, precisara su objeto y, de ser el caso, las formalidades específicas que deberán reunir los actos de investigación para garantizar su validez. La función de investigación de la Policía Nacional estará sujeta a la conducción del Fiscal";

CUARTO.- Que la Casación N° 02-2008- La Libertad de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, estableció como doctrina jurisprudencial, que el plazo de las diligencias preliminares, el Fiscal puede fijarlo según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación, siempre y cuando se atienda a criterios de proporcionalidad, razonabilidad, siendo necesario un plazo prudencial para el esclarecimiento de los hechos.

Por tales consideraciones y de conformidad con lo establecido en los artículos 329, 330, 334 del Código Procesal Penal; el Fiscal que suscribe, con las atribuciones que le confiere el inciso 4 del artículo 159 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con las facultades conferidas en el Art. 11 y 94 del D. Leg. N° 052 Ley Orgánica del Ministerio Público y Art. VII del Título Preliminar del Código Procesal Penal;

SE DISPONE: APERTURAR investigación preliminar en SEDE FISCAL por el plazo de NOVENTA (90) días, en la investigación seguida contra RUTH ELIZABETH CARRASCO TENAZOA Y FLAVIO FERNANDEZ CACHIQUE, por el presunto delito de FALSIFICACION DE DOCUMENTOS PUBLICOS, ilícito penal que se encuentra tipificado en el artículo 427° del Código Penal, en agravio de UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DEL DORADO, ello con la finalidad de llevarse a cabo los siguientes actos de investigación:

1. Se reciba la Declaración testimonial MARÍA CAROLINA PEREZ TELLO de la misma que se realizará en este despacho Fiscal sito en el Jr. Comercio N° 414- San José de Sisa, el día 18 de diciembre del 2023, a las 09: 00 horas de la mañana. Asimismo; si la investigada no concurre a la citación será conducido compulsivamente por la policía nacional de conformidad con el Art. 66 numeral 1 del Nuevo Código Procesal Penal.
2. Se cumpla con recabar la declaración del investigado RUTH


César Eli Bocanegra Horna
FISCAL PROVINCIAL PENAL(P)
FISCAL PROVINCIAL PENAL EL DORADO

ELIZABETH CARRASCO TENAZOA, el día 18 de diciembre del 2023, a las 10.00 de la mañana, en este Despacho Fiscal sito en el Jr. Comercio N° 414 - San José de Sisa; quien deberá concurrir con un abogado defensor de su libre elección, caso contrario se le nombrará un Defensor Público. **BAJO APERCIBIMIENTO DE DISPONERSE SU CONDUCCIÓN COMPULSIVA EN CASO DE INCONCURRENCIA**, de conformidad con los Art. 66° inc 1 y 337.3, del Código Procesal Penal ¹.

3. Se cumpla con recabar la declaración del investigado **FLAVIO FERNADEZ CACHIQUE**, el día 18 de diciembre del 2023, a las 11.00 de la mañana, en este Despacho Fiscal sito en el Jr. Comercio N° 414 - San José de Sisa; quien deberá concurrir con un abogado defensor de su libre elección, caso contrario se le nombrará un Defensor Público. **BAJO APERCIBIMIENTO DE DISPONERSE SU CONDUCCIÓN COMPULSIVA EN CASO DE INCONCURRENCIA**, de conformidad con los Art. 66° inc 1 y 337.3, del Código Procesal Penal ².
4. Recabese ficha de reniec de los investigados .
5. Se reciba las declaraciones de otros **TESTIGOS** si los hubiera.
6. Se Oficie a **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DEL DORADO**, remita un los documentos originales presuntamente falsificados y expediente administrativo de los investigados, a quien corresponda, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de Desobediencia a la Autoridad.
7. Y todas las diligencias que se consideren pertinentes y necesarias para tener mayores elementos de juicio a la hora de resolver; **Oficiése y Notifíquese**.

CEBH/ahsa.


Cesar Eli Bocanegra Horna
FISCAL PROVINCIAL PENAL(P)
FISCAL PROVINCIAL PENAL EL DORADO

1

2 ¹⁾ **Artículo 66 Poder coercitivo.-**

1. En caso de inconcurrencia a una citación debidamente notificada bajo apercibimiento, el Ministerio Público dispondrá la conducción compulsiva del omiso por la Policía Nacional.

2. Realizada la diligencia cuya frustración motivó la medida, o en todo caso, antes de que transcurran veinticuatro horas de ejecutada la orden de fuerza, el Fiscal dispondrá su levantamiento, bajo responsabilidad.